



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ  
CUNDINAMARCA  
Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911**

**Ref.: Ordinario No. 2019-000113-00**  
Demandante: Emgesa S. A. E.S.P.  
Demandada: José Ochoa y otros

**Facatativá – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Teniendo en cuenta los documentos aportados, procede el despacho a realizar control de legalidad, con el fin de evitar nulidades procesales.

Se allega el registro civil de defunción de Carlos Virgilio Calderón Sarmiento, que indica que falleció el 17 de marzo de 2008, demandado que no se encontraba representado por apoderado judicial, razón por la cual, desde esa fecha, el proceso debió interrumpirse al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 159 del CGP.

De otro lado, se advierte que, revisada la actuación, el día que se llevo a cabo la inspección Judicial se dispuso vincular al señor SIMEÓN WILCHES, sin embargo, a la fecha no se ha cumplido lo ordenado. No se ha notificado a efectos de correr el respectivo traslado.

En relación a la solicitud de convocatoria al proceso de la señora ALICE AYALA, el Despacho lo encuentra necesario y pertinente su comparecencia, finalmente la sentencia podría producir efectos en sus derechos, sin oportunidad de controvertirlos. Ahora, frente a lo manifestado por el apoderado, que se trata de la señora ALIX FAYDY AYALA, quien tramitó ante el juzgado de la Mesa proceso de pertenencia, no es menos cierto, que, se trata de un proceso de naturaleza diferente.

Por lo expuesto, se dispone:

1. Por la parte demandante, indíquese el nombre de los herederos del señor Carlos Virgilio Calderón Sarmiento, con el fin de continuar con ellos el proceso. Se deberá indicar los correos de los herederos para su citación.
2. Indicar igualmente el correo electrónico del señor SIMEÓN WILCHES, quien fue vinculado el día de la diligencia de inspección judicial, para ser citado al proceso y haga valer sus derechos.
3. Asimismo, se dispone a citar a la señora ALICE AYALA O ALIX FAYDY AYALA, para que concurra al proceso a hacer valer sus derechos, a para lo cual también deberá aportar el correo electrónico.

**Notifíquese.**

**NIDIA MARIÉLA ORTIZ NÚÑEZ**

**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 026
Facatativá: 10-08-2020
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ  
CUNDINAMARCA**

J01cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref.: Ejecutivo G. Real No. 2019 -000052-00**  
Demandante: Gustavo Marín Betancourt  
Demandada: Inversiones Nogues Moreno y otro

**Facatativá – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Previo a dar trámite a la liquidación aportada por la demandante, acredite que la misma fue enviada a la demandada, tal como lo dispone en artículo 3 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

**NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 026 Facatativá: 10-08-2020 La Secretaria	
---	--



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ  
CUNDINAMARCA**

J01cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2020-00045 -00  
Demandante: Protección S. A.  
Demandado: Municipio de Cachipay

**Facatativá – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Previo a dar trámite al escrito de contestación de demanda, acredítese que la misma fue enviada al demandante, tal como lo dispone en artículo 3 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

La actora allegue las constancias de remisión de la notificación personal, a efectos de verificar los términos respecto a la contestación de demanda.

Incorporar al proceso, el comunicado de la entidad bancaria Davivienda, en el que se informa que la demandada no tiene vínculo con esa entidad.

**NOTIFÍQUESE.**

**NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ**  
**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 026
Facatativá: 10-08-2020
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ  
CUNDINAMARCA**

J01cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2020-00039 -00  
Demandante: Luis Eudilmer Escucha Rodríguez  
Demandado: Sociedad Alsam Service SAS

**Facatativá – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial y como en efecto la demandante no aportó la constancia de haber enviado el escrito de objeción a la liquidación del crédito a la parte demandada, se dispone:

Por secretaría, córrasele traslado a la parte demandada del escrito de objeción a la liquidación, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020.

Requiere el despacho a la profesional del derecho, que en lo sucesivo cumpla con las decisiones proferidas dentro de la presente actuación, de no estar acuerdo con las decisiones haga uso de los recursos establecidos en la ley.

**NOTIFÍQUESE.**

**NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 026

Facatativá: 10-08-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ  
CUNDINAMARCA**

J01cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Verbal No. 2019-000080 -00  
Demandante: Álvaro Hernán Macías y otro  
Demandado: Jesús Andrade Roldán y otros.

**Facatativá – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Teniendo en cuenta que el demandante relaciona el nombre de los herederos del causante Jesús Andrade Roldán.

Se dispone tener como herederos a los señores:

1. Carlos Arturo Andrade Camargo, quien indica el demandante se encuentra representado por su hijo Carlos Felipe Andrade Moreno (Acreditar tal hecho).
2. Jesús Enrique Andrade Camargo.
3. Ricardo Andrade Camargo y
4. Jhon Jairo Andrade Camargo

Por tanto, se ordena citar a los señores referidos, para que se hagan parte dentro del presente proceso y con quienes se integrará el contradictorio de la pasiva y se continuará el trámite.

El demandante, proceda a notificarles la existencia del presente proceso en la forma establecida por Decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos suministrados.

Incorporar al expediente la publicación realizada en el espectador, para que surta los efectos legales.

Acreditado por la parte actora la comunicación atrás referida, se procederá a fijar la fecha para la audiencia del artículo 372 del CGP.

**NOTIFÍQUESE.**

**NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 026 Facatativá: 10-08-2020 La Secretaria
---



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ  
CUNDINAMARCA**

.Jorctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref.: Verbal No. 2020-000085-00**  
Demandante: Carburol SAS  
Demandada: Doris Clusman Yshtay y otro

**Facatativá – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Sería la oportunidad de avocar conocimiento de la demanda de la referencia, sin embargo, del escrito de demanda, se identifica que los demandados tienen su domicilio en el Municipio de Mosquera, localidad que no hace parte de este Circuito Judicial.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 90 del CGP, se **RECHAZA DE PLANO** la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta el factor territorial.

Por lo anterior, se dispone:

1. Remitir la presente demanda al señor Juez Civil del Circuito de Funza, por competencia.
2. Por secretaría, déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE.**

**NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 026 Facatativá: 10-08-2020 La Secretaria
---



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ  
CUNDINAMARCA**

Jorictofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref.: Ordinario Laboral No. 2020-000086-00**

Demandante: Hernán Melo Vargas

Demandada: Coovitunjo

**Facatativá – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 del CPL, artículos 82 y 90 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda de la referencia y se concede el término de cinco (5) días, para que se subsane so pena de rechazo, en los siguientes términos.

1. Aportar poder en el cual se exprese la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Inciso 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).
2. Indicar en la demanda el domicilio de la demandada (Numeral 2 art. 82 CGP)
3. Indicar el valor (cuantía) de cada una de las pretensiones de la demanda, para efectos de establecer el trámite a seguir.
4. Indicar en la demanda los canales digitales donde deben ser notificadas las partes, apoderados, representantes legales y los testigos.
5. Allegar la constancia en la cual conste que le fue remitida la demanda y sus anexos a la demandada, al canal digital que indicó en la demanda. (art. 6 Decreto 806).

Reconocer al Doctor Néstor Hugo Chaves Quintero como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 026 Facatativá: 10-08-2020 La Secretaria
---



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ  
CUNDINAMARCA**

J01cctofac@ccndoj.ramajudicial.gov.co

**Ref.: Ordinario Laboral No. 2020-000084-00**  
Demandante: Alpina Productor Alimenticios S. A.  
Demandada: Luis Alejandro Forero Hernández.

**Facatativá – Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Previo a entrar al examen de la petición de la referencia, se advierte que, de los documentos allegados, no se anexo el escrito de demanda.

En consecuencia, se concede el término de ejecutoria de la presente decisión para que se aporte el citado documento y de ahí entrará el despacho a admitir o inadmitir la misma.

**NOTIFÍQUESE.**

**NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 026 Facatativá: 10-08-2020 La Secretaria
---